

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MARIAKA"



CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DURACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1º -

Con el nombre de Coro "MARIAKA" se crea en Amurrio (Alava), una Asociación Cultural, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obras, acogida a la ley de Asociaciones 3/1988, de 12 de Febrero de 1.988, y normas complementarias para su aplicación.

ARTICULO 2º

Constituye el fin de la Asociación el fomentar la participación de la 3ª Edad mediante la actividad del canto; y también el de colaborar con el resto de actividades que se realizan en torno a la 3ª Edad en el municipio.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Ensayos semanales.
- Actuaciones en el municipio.
- Intercambios con otros grupos.
- Participación en actividades similares fuera del municipio.

ARTICULO 3º

La duración de la Asociación es indefinida.

El ámbito de actuación territorial será principalmente el municipio de Amurrio, Juntas Administrativas y Alava.

ARTICULO 4º

El domicilio social se fija a efectos legales y representación en la Casa de Cultura de Amurrio, calle Landako nº 6, pudiendo trasladarse a otro sitio si las circunstancias lo requieren.

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º

Podrán pertenecer a la Asociación personas jubiladas y pensionistas del municipio; que tengan unas aptitudes personales para el canto.



ARTICULO 6º

Todos los Socios tendrán los mismos derechos y obligaciones, no pudiendo haber entre ellos más distinción que las derivadas del desempeño de los diferentes cargos que puedan ostentar.

ARTICULO 7º

Son deberes de los Socios:

- 1º - Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2º - Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- 3º - Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTICULO 8º

Son derechos de los Socios:

- 1º - Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o teniendo oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2º - Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
- 3º - Ser informados de la marcha de la Asociación y de sus actividades.
- 4º - Participar en los actos y hacer uso de los servicios y actividades que pueda poner en marcha la Asociación, dentro de los límites que en cada caso pueda señalar la Asamblea General.
- 5º - Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación.
- 6º - Presentar a la Asamblea General, iniciativas o proyectos que le sugiera su interés por la Asociación.

A. Leontis

ARTICULO 9º

El ingreso en la Asociación se solicitará por escrito a la Junta Directiva de la misma.



ARTICULO 10º

La condición de socio se perderá:

- 1º - Por mala conducta que perjudique a la Asociación.
- 2º - Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo séptimo.
- 3º - Por voluntad propia, después de cumplir las obligaciones que tengan contraídas.

ARTICULO 11º

El cese o expulsión de un Socio podrá ser acordado, previa audiencia del interesado, por la Junta Directiva cuyo acuerdo podrá ser recurrido en el plazo de un mes ante la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 12º

La Dirección, administración y gestión de la Asociación será en comendada a la Asamblea General, que es el órgano de expresión de la voluntad de todos los Socios, a la Junta Directiva, que asumirá la representación de los mismos de acuerdo con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y a su Presidente.

A. J. J. J.

ARTICULO 13º - LA ASAMBLEA GENERAL


La Asamblea General estará formada por todos los Socios que en cada momento formen parte de la Asociación, y sus acuerdos adoptados de forma reglamentaria, obligan por igual a todos los Socios.

[Handwritten signature]

ARTICULO 14º

La asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, como tal le corresponde deliberar y resolver cuantos asuntos afecten a los fines de la Asociación y en concreto:

- 1º - Fijar las directrices de la actuación social y los planes anuales.

- 
- 2º - Establecer y revisar la cuantía de las cuotas de los socios y de
ben abonar los socios.
- 3º - Examinar y apropar los Presupuestos confeccionados por
la Junta Directiva.
- 4º - Examinar y aprobar las cuentas y Balance del ejercicio
anterior.
- 5º - Aprobar la modificación total o parcial de los presen
tes Estatutos.
- 6º - Acordar la disolución de la Asociación.
- 7º - Elección de la Junta Directiva.
- 8º - Todas las demas cuestiones que resulten de estos Esta
tutos y de las disposiciones legales en vigor que a
tiendan a mejorar la marcha de la Asociación y no es
tén atribuidas de manera expresa a la Junta Directiva
o al Presidente.

ARTICULO 15º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria,
al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de
aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el esta
do de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingre
sos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la ges
tión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuer
do con las directrices y bajo el control de aquélla.

si se reúne

ARTICULO 16º

La asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando
así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa,
o porque lo solicite la 3ª parte de los miembros integrantes de
la Asociación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en
todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



ARTICULO 17º

Las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias se celebra
rán en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno
de los socios que la integren.

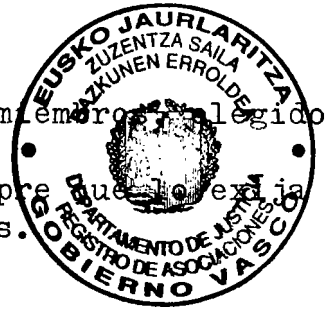
ARTICULO 18º

Para el caso de que no concurren un número suficiente de socios
en primera convocatoria, podrá señalarse segunda Convocatoria
al mismo tiempo que la primera y para media hora después, pudi
endo celebrarse ésta cualquiera que fuera el número de los so
cios que asistieren.

ARTICULO 19º

La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros elegidos por la Asamblea General.

Deberán reunirse al menos 1 vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



ARTICULO 20º

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva cuya elección corresponde a la Asamblea General, tendrán una duración de dos años y se renovarán por mitad anualmente, sin perjuicio de que sus titulares sean reelegidos cuantas veces los estime oportuno la Asamblea General, por un período máximo de cuatro años.

ARTICULO 21º

Las vacantes que se produzcan durante el año serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 22º

Los cargos de la Junta Directiva serán los de Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

La elección de cargos se hará por los miembros de la Junta Directiva, excepto la de Presidente, que deberá ser elegido también en la Asamblea General con los votos de la mayoría simple de los socios presentes en 1ª votación y con el mayor nº de votos en la 2ª.

La Asamblea General de la Entidad elegirá mediante votación al resto de los miembros de la Junta Directiva que le corresponde, siendo elegidos los que obtuvieron el mayor número de votos, pudiendo votar cada miembro de la Asamblea a tantos candidatos como sean los puestos a cubrir.

Al frontón

ARTICULO 23º

Corresponde a la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General, el Gobierno y administración de la asociación y concretamente las siguientes facultades:

- 1º - Acordar la admisión o expulsión de los socios.
- 2º - Dirigir los servicios de la Entidad, velando por el mejor funcionamiento de la misma.
- 3º - Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- 4º - Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 5º - Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la

- Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 6º - Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- 7º - Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



ARTICULO 24º

Al Presidente le corresponde:

- 1º - Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- 2º - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 3º - Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 4º - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 25º

Al Vicepresidente le corresponde:

- Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación en caso de cese del Presidente antes del término de su mandato legal y sustituirá en interinidad hasta la siguiente Asamblea y será en todo caso su más caracterizado colaborador.

ARTICULO 26º

Serán funciones del Secretario:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTICULO 27º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el

estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que está, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



ARTICULO 28º

Corresponde a los vocales, auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en todos sus trabajos, desempeñando las gestiones que pudiesen encomendárseles.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 29º

Para la consecución de los fines sociales y objetivos de la Asociación contará con los siguientes recursos:

- Recaudación de las cuotas de socios.
- Subvenciones, auxilios y donativos provenientes de Organismos oficiales y particulares.
- Rentas y demás ingresos patrimoniales que le correspondan.

Actualmente, el patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

A Justis

CAPITULO QUINTO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 30º

La asociación podrá declararse disuelta mediante acuerdo de dos tercios de los socios manifestado en la Asamblea General Extraordinaria.

Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria determinará las condiciones en que la Junta llevará a cabo la liquidación y el destino de los bienes si quedaran.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 31º

Es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, tomado en Asamblea General Extraordinaria para llevar a cabo cualquier modificación de los Estatutos



El Presidente

El Secretario

Amurrio, 14 de Febrero de 1992

A. Fortis

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortaraxten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekian gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

3 MAR. 1992

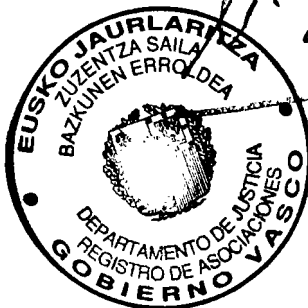
fortis

En *Vitri*

3 MAR. 1992

ERRODEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA,



del Carmen Pano de los Heros

A/3.199/92